

ORDENANZA Nº 191/2016.-PROHIBICIÓN DE USO Y VENTA DE PIROTECNIA DE “ALTO ESTRUENDO” EN EL EJIDO DEL MUNICIPIO DE ENRIQUE CARBÓ.

VISTO:

El daño que provoca el uso de artificios pirotécnicos de “alto estruendo” en la salud de las personas y animales. Y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe velar por la integridad de las personas y como representantes del pueblo que nos ha elegido, es necesario legislar de acuerdo a sus necesidades, previniendo, cuidando y reduciendo cualquier acción que conlleve riesgo para la salud.

Que el uso de artificios pirotécnicos de “alto estruendo” como son cohetes, petardos, rompe-portones, bombas de estruendo, fuegos de artificios sonoros provocan daños, sobre todo a los ancianos, enfermos cardíacos, personas con capacidades diferentes, bebés y niños, que no comprenden la causa de las explosiones y que tienen mayor sensibilidad auditiva.

Que los daños que pueden provocar las explosiones pueden ser graves y en ocasiones irreparables como: hipoacusia por perforación del tímpano, un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles que es el límite aceptable en materia de salud sonora, superando el mismo, el ruido puede provocar dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso. Puede agravar cuadros cardíacos ocasionando palpitaciones, taquicardia y aún infartos a causa del miedo y el estrés. Puede afectar el sistema inmunológico. En caso de enfermedad, empeoramiento de la salud del paciente.

Que también la manipulación de los artificios puede ocasionar daños físicos, como quemaduras, daños en la vista o manos, y por otro lado también pueden ocasionar incendios.

Que no solo las personas se ven afectadas, sino también los animales ya que en ellos el “alto estruendo” afecta el Sistema Nervioso Central, especialmente en los perros, generando daños muy importantes, estrés, inestabilidad emocional, taquicardia, palpitaciones, jadeos, hipersalibación, temblores, náuseas, daños auditivos, además pueden sufrir desconcierto, miedo, angustia, desorientación y a veces la muerte.

Que la Constitución Nacional en su art. 41, la Constitución Provincial art. 19 y art. 21 así como la Ley Nacional 24304 que prohíbe en todo el territorio de la Rca Argentina, el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años, Ley Nacional 14.346 “malos tratos y actos de crueldad a los animales” a la cual se encuentra adherida nuestra Provincia, Declaración Universal de los derechos del animal, refieren el tema que avala esta prohibición en aras de una mejor calidad de vida, no solo de las personas sino también de los animales.

Por ello:

EL H.C.D. DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO Nº 1: PROHÍBASE el uso de pirotecnia de “alto estruendo” en todo el ejido de la Municipalidad de Enrique Carbó, tanto en el ámbito privado como en actividades

masivas en la vía pública o instituciones, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otros similares.

ARTÍCULO Nº 2: PROHÍBASE la venta en todo el ejido de la Municipalidad de Enrique Carbó, de artificios pirotécnicos que superen una emisión sonora de 90 decibeles.

ARTICULO Nº 3: AUTORIZASE el uso de fuegos de artificios pirotécnicos lumínicos (cañitas voladoras, estrellas, juegos de luces sin sonido, o que no superen una emisión sonora de 90 decibeles. Quedan excluidos las farolas y/o globos luminosos aerostáticos ya que pueden provocar incendios.

ARTICULO Nº 4: PROPÍCIESE campañas de concientización, educación y difusión por parte del Municipio, sobre los daños que provoca el uso de la pirotecnia.

ARTÍCULO Nº 5: APLÍQUESE multa de veinticinco litros (25 ls.) de nafta súper a quien no acatare los términos de esta Ordenanza, como así también la incautación de la mercadería no autorizada por la presente normativa.

ARTÍCULO Nº 6: PUBLÍQUESE la presente en medios de comunicación, y entréguese copia a cada comercio de la localidad, la que deberá exhibir en un lugar visible.

ARTÍCULO Nº 7: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 17 de Noviembre de 2016.-

Irigoyen Marta M. Presidenta

Emanuel Dezorzi. Secretario

Rochelle Aldo Raúl. Concejal

González Valeria Araceli. Concejal

Gonzalez Maria E. Concejal

Deganutti Mabel. Concejal

Garcia Francisco Roman. Concejal

Caceres Mariel Itati. Concejal